

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres id. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 132.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 10 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 310.

A esta hora que son las dos y media de la tarde, he recibido por extraordinario del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, la siguiente comunicacion.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, por despacho telegráfico del 8 del presente mes á las tres de la tarde, y recibido hoy á las 7 y media de la mañana, me dice lo que sigue.—Acaban de abrirse las Cortes constituyentes con el mayor orden y tranquilidad. Al pronunciar S. M. la Reina el discurso ha sido victoreada con entusiasmo.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento y satisfaccion de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y vecinos de esta provincia. Palencia 9 de Noviembre de 1854.—Nicolás Calbo de Guayti.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR SU MAJESTAD

LA REINA DOÑA ISABEL II

EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA

DE LAS CORTES CONSTITUYENTES

DEL REINO

EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1854.

SEÑORES DIPUTADOS:

Vengo hoy con mas complacencia y mas esperanza que nunca á abrir las Cortes de la Nacion, y á colocarme entre los elegidos del Pueblo. Si el veinte y seis de Julio, reconociendo toda la verdad, me confié sin reserva á su nobleza y á su patriotismo, justo es que en este momento solemne me apresure á darle gracias por su admirable comportamiento, y reclame de los que ha investido con sus poderes la consolidacion de la nueva era de bienestar y felicidad que se inició entonces para nuestra Patria.

Yo he sido fiel, Señores Diputados, á lo que ofrecí aquel dia delante de Dios y del mundo: yo he respetado, como respetaré siempre, la libertad y los derechos de la Nacion: yo he puesto mi esmero y mi voluntad en promover sus intereses y en realizar sus justas aspiraciones.

Vosotros venis á cerrar el abismo de las luchas y de las discordias, ordenando y decretando la Ley fuera

damental definitiva que ha de consagrar esos derechos y ha de garantizar esos intereses. Vosotros los estimareis con la mano sobre la conciencia, con la vista fija en la historia. Vuestra resolución será (no lo dudo) el fallo de los buenos y de los nobles digna de ser aceptada por vuestra REINA, digna de ser defendida por vuestros comitentes, digna de ser bendecida y aclamada por la posteridad.

Los sucesos pasados no pueden borrarse ni desaparecer de en medio de los tiempos. Pero si el corazón se comprime y los ojos se llenan de lágrimas al recordar desastres é infortunios, saquemos de ello, Señores Diputados, ejemplo y enseñanza para esta vida política que ahora se nos abre. Quizá hemos errado todos: acertemos todos de hoy mas. Mi confianza es plena y absoluta: que vuestro patriotismo y vuestra ilustración sean tan altos y tan fecundos como lo ha menester nuestra querida España. Y ya que ésta ha asombrado á la Europa tantas veces con sus destinos providenciales, arranque también su admiración ahora, presentándola el cuadro consolador que hará á la vez nuestra gloria y nuestra ventura: una REINA que se echó sin vacilar en brazos de su Pueblo; y un Pueblo, que, asegurando sus libertades, responde á la decisión de su REINA como el mas bravo, el mas hidalgo, el mas caballeroso de los pueblos todos.

Y para satisfaccion de los habitantes de esta provincia he dispuesto su insercion en el Boletín oficial. Palencia 9 de Noviembre de 1854. — Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 311.

Los Alcaldes é individuos de la guardia civil de esta provincia practicarán la mas esquisita vigilancia para conseguir la captura de los nueve hombres que armados robaron el 31 de Octubre último en el término de Sotobañado, las caballerías que á continuación se espresarán propias la una de D. Ignacio Nestar, vecino de Olmos de Ojeda y la otra de Pedro Herrero, vecino de Lavid; y caso de ser habidos ó se sepa el paradero de las dichas caballerías se pondrán á disposición de la autoridad que compete. Palencia 8 de Noviembre de 1854. — Nicolás Calbo de Guayti.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, mucho paso de andadura, como 7 cuartas de alzada, pelo negro, con silla buena, estribos de haqueta, brida con correaje blanco, pistoleras con cantoneras doradas.

Señas del potro.

De 30 meses de edad, 7 cuartas de alzada, pelo negro, tiene dos bejigas pasantes, aparejo redondo, estribos de hierro.

Núm. 312.

Los Alcaldes é individuos de la guardia civil de esta provincia practicarán la mas esquisita vigilancia para con-

seguir la captura de José Rodriguez Fernandez, fugado del presidio de la ciudad de Valladolid, y caso de ser habido le conducirán con las seguridades necesarias á disposición del Sr. Gobernador civil de aquella capital. Para cuyo efecto se espresan las señas del Fernandez á continuación, Palencia 8 de Noviembre de 1854. — Nicolás Calbo de Guayti.

Señas del fugado.

Edad 40 años, pelo y cejas negra, ojos pardos, nariz gorda, barba poblada, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies y una pulgada.

Núm. 313.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva pende causa criminal de oficio contra Joaquin Maral, vecino de Cuenca de Campos, por el delito de estafa en cantidad de veinte y cuatro mil reales cometido con abuso de confianza; de cuyas resultas se decretó su prision en la carcel pública de aquel partido, mas como no haya podido tener efecto á pesar de las diligencias que se han practicado, se encarga á las autoridades y dependientes de la misma en esta provincia, despleguen la mayor actividad en obsequio á la mas recta administración de justicia á conseguir la captura del espresado Joaquin Maral, remitiéndole con toda seguridad é incomunicado á dicho juzgado, para lo cual se fijan sus señas que son: edad como de cuarenta años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara llena, color bueno, viste pantalon de tela blanco, tubina de tela rayada, gorra de paño azulado, chaleco de paño color castaña, zapato blanco y monta una yegua pequeña mediana. Palencia 8 de Noviembre de 1854. — Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 314.

En el Juzgado de Astudillo se sigue causa criminal contra dos hombres, desconocidos, cuyas señas se ponen á continuación, que armados con carabinas y pistolas robaron en la noche del 22 del mes pasado dos yeguas en Melgar de Yuso, de la propiedad de D. Fermín Manrique, de aquella vecindad; en su consecuencia los Alcaldes é individuos de la guardia civil de esta provincia practicarán la mas esquisita vigilancia para conseguir su captura, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades consiguientes á disposición de aquel Sr. Juez; deviendo advertirles al propio tiempo, que igual robo se cometió en la villa de Osornillo sin duda por los mismos dos hombres, que segun noticias andan con los que se titulan los Yerros por aquellas inmediaciones. Palencia 8 de Noviembre de 1854. — Nicolás Calbo de Guayti.

Señas de los dos hombres.

El uno con arma de fuego bajo la capa de colorcilla en buen uso, gorro griego á la cabeza, vigote no muy crecido, estatura regular, bien parecido y con los ojos azules, y el otro con capa y al parecer sombrero, con la caravina y pistolas.

Señas de las yeguas.

La una alzada de siete cuartas y tres dedos, patimanzada, y todo el frente blanco hasta el lavio superior,

de raza bretona y cola corta. La otra negra, de raza normanda, de siete cuartas poco mas ó menos, ravina y la clin algo corta, y esta como la otra cerrada y ambas ensilladas, la primera con silla española y estrivos de baqueta, y la segunda con silla de galápagos y estrivos de bronce.

Administración principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En 1.º del actual dirigió esta Administración á los Ayuntamientos de los distritos municipales de esta provincia, la siguiente circular.

Ha sido formado y sancionado por la Excm. Diputación provincial, de conformidad á lo prevenido en Real orden de 15 de Setiembre último, el Repartimiento del cupo territorial, con que los propietarios, colonos y ganaderos de cada término jurisdiccional han de contribuir al Tesoro en el próximo año de 1855: y oportunamente se hará saber á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos por medio del periódico oficial, tan luego como sean conocidos los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto de cada Municipio.

La cuota perteneciente al Tesoro que á esa jurisdicción le ha sido señalada, asciende á tomando la base de de riqueza tributaria, y saliendo gravada la capacidad imponible de cada contribuyente á razón de por ciento.

Constante la Administración en su propósito de que en la derrama de toda clase de tributos se guarde la mas estricta legalidad, ha creído conveniente anticiparse con la presente circular, escitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras para que se ocupen sin levantar mano en rectificar la propiedad amillarada á cada contribuyente, introduciendo las alteraciones á que dé lugar el agravio ó beneficio que hasta la actualidad le hubiese resultado, así como el que origina el cambio por variaciones de cultivo, ruinas ó construcción de edificios, adquisiciones ó ventas de propiedades ect.; trabajos que habrán de terminarse en un breve plazo para que la recaudación se halle debidamente garantida, en las épocas de Instrucción.

A llenar este objeto la Administración ha acordado:

1.º Que constituida la Junta pericial en la forma y en el día marcado por el Señor Gobernador de la provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 127, le sean facilitadas por los respectivos Ayuntamientos las relaciones, amillaramientos y demás datos en que hayan descansado las derramas anteriores, así como el auxilio de escribientes y material que haya menester.

2.º Siendo gratuito el cargo de perito, el Ayuntamiento puede corregir la falta de asistencia con la multa de 100 á 4000 reales que autoriza el artículo 19 de la Real Instrucción de 25 de Mayo de 1845.

3.º La Junta se ocupará del 2 al 20 de Noviembre inmediato, en revisar la riqueza de cada propietario ó colono, introduciendo en su cuenta amillarada las alteraciones que exijan la igualdad y la justicia, formando por duplicado *hojas adicionales* ajustadas al formulario que se une á esta circular.

4.º Reunida la riqueza amillarada con las alteraciones que hayan de introducirse, el Ayuntamiento y Junta procederán á distribuir el cupo principal y demás recargos, en la forma que se marca en el formulario adjunto á la Real orden de 8 de Setiembre de 1848, que oportunamente fué circulada.

5.º El repartimiento individual habrá de estenderse:

1.º Acreditando á los hacendados forasteros que tienen arrendadas sus fincas, y que gozan de esención en el pago de gastos municipales, con entera separación de los vecinos del pueblo. Están considerados como hacendados forasteros además de los que tengan distinto domicilio, la Hacienda pública y la Administración Diocesana por las fincas que respectivamente se hallen á su cargo.

2.º Acreditando luego á los vecinos del pueblo y aun aquellos forasteros que tengan casa abierta con labor de su cuenta, porque en este caso vienen obligados tanto unos como otros al pago de gastos municipales.

3.º Colocando ambas clases de contribuyentes por orden alfabético de apellidos.

6.º El repartimiento ha de terminarse precisamente para el 20 del próximo Diciembre, esponiéndose al público en el mismo día con las *hojas adicionales*, y por término de cuatro mas, á los efectos prevenidos por el artículo 21 de la Instrucción vigente: para mayor publicidad cuidará el Ayuntamiento anunciarlo anticipadamente por medio del Boletín, y por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre.

7.º El Ayuntamiento y Junta pericial oirán y resolverán en union las reclamaciones que se presenten, en el término marcado en circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Noviembre de 1852, (inserta en el Boletín de 12 del mismo mes y año, que deberá tenerse presente para su cumplimiento,) quedando á salvo el derecho del contribuyente, para acudir al Sr. Gobernador en contra de las decisiones que considere de notoria injusticia, pero precisamente en el plazo que autoriza la legislación vigente. A los individuos que reclamen, han de decretársele sus demandas, devolviéndoles el memorial para su garantía y acción que les compete.

8.º Concluidas todas las operaciones de que se trata, se remitirán á esta Administración á saber:

El repartimiento estendido en papel del selto 4.º y dos copias del mismo, en el de oficio.

9.º Las hojas adicionales por duplicado para justificar las alteraciones hechas al amillaramiento.

Por terminación del repartimiento se pondrá un resumen de contribuyentes por orden de cuotas en forma:...

Y por último el resumen de fincas que disfruten de esención perpétua, ó temporalmente.

El celo é interés que me complace reconocer en los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y peritos repartidores, me dispensan enarecerles la importancia de los trabajos que se les encomienda, y espero me eviten el disgusto de proponer al Sr. Gobernador la medida que conceptue del caso, si contra lo que no es de esperar, desatendiendo sus obligaciones, imposibilitasen la cobranza de los impuestos en las épocas establecidas.

El modelo á que se refiere el párrafo 4.º de la circular inserta, es el que se estampa á continuación señalado con el número 1.º que para mayor claridad se reproduce.

El resumen de contribuyentes de que habla el párrafo 9.º se redactará en lugar de él, el que se inserta á continuación señalado con el número 2.º que es el que nuevamente con fecha dos del actual ha dispuesto que se redacte la Dirección general de contribuciones. Palencia 3 de Noviembre de 1854. Enrique Antonio Berro.

Número 2.º

Resumen del número de contribuyentes que figuran en el anterior repartimiento por el orden de cuotas á saber:

	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
De 1 á 10	8	34
De 10 á 20	6	75
De 20 á 30	10	287
De 30 á 40	1	35
De 40 á 50	20	868
De 50 á 100	32	1870
De 100 á 200	25	3200
De 200 á 300	10	2147
De 300 á 500	4	1280
De 500 á 1000	4	726
De 1000 á 2000	"	"
De 2000 á 4000	"	"
De 4000 á 6000	1	4120
De 6000 á 8000	"	"
De 8000 á 10000	"	"
De 10000 arriba	"	"
TOTALES.	108	14642

Fecha y firma del Secretario de Ayuntamiento y B.º V.º del Alcalde.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AÑO DE 1855.

Distrito municipal de

		Reales	mrs.
Cupo de contribucion territorial señalado á este distrito en 1855.		10000	
Cantidades adicionales ó recargos autorizados..	40 por 100 de este cupo para gastos provinciales..	1000	
	25 por 100 de id. para id. municipales	2500	
	5 por 100 de id. para cubrir los fallidos y perdones.	675	
	SUMA.	14175	
	4 por 100 para gastos de cobranza.	467	
Total que hay que repartir.		14642	

Riqueza imponible del distrito segun el amillaramiento formado , Vecinos del distrito. 80000 100000
 para este reparto. Id. forasteros. . 20000

Tanto por 100 con que sale grabada por todos y cada uno de los conceptos espresados.

	VECINOS DEL	
	Pueblo.	Forasteros.
Por el cupo principal..	40	40
Por el recargo para gastos provinciales.	4	4
Por id. id. para municipales.	2 17	»
Por el id. para id. de fallidos y perdones.	» 23	» 23
Por el id. para id. de cobranza.	» 16	» 16
TOTAL.	14 22	44 5

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este distrito territorial de los espresados catorcemil seiscientos cuarenta y dos rs. al respecto de 14 rs. 22 mrs. por 100 del capital imponible de cada contribuyente de los vecinos del mismo y de 12 rs. 5 mrs. el de los forasteros.

Núm.	NOBRES de los contribuyentes ó sus apoderados.	SEÑAS de su casa ó habitacion.	BIENES por que contribuyen.	Producto imponible de cada uno.	Cuota de contribucion y recargos.	Corresponde al trimestre.
1	Atienza (Juan).	Calle Real, número 6.	Por tierras.	2000	292 32	73 8
2	Aguado (Pedro) apoderado Pedro Ruiz.	Id. Baja, número 8.	Por ganaderia.	40	5 29	4 16
3	Alisal (José).	Id. número 20.	Por tierras. 3000 Por dos casas. 4000 Por colono de Juan Ruiz. 640 Por id. id. Pio Perez. 80 Por ganaderia. 4500	6220	911	227 21
etc.	Asi se irán espresando todos los contribuyentes del distrito por el órden que se ha mandado.			93740	13432 7	3358 2
408	TOTAL.			100000	14642	3660 17

Distribuidos los catorcemil seiscientos cuarenta y dos rs. á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del distrito que queda señalado, resulta este grabado por todos conceptos con catorce rs. veinte y dos mrs. á los vecinos del pueblo y doce rs. cinco mrs. á los forasteros, bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir dicho cupo.

El número de contribuyentes y la riqueza imponible que en él figuran es á saber:

	Número de contribuyentes.	Riqueza por que contribuyen.
Propietarios de fincas rústicas.	80	60000
Colonos.	20	3000
Propietarios de fincas urbanas.	94	14000
Ganaderos.	35	23000
TOTAL.	229	100000

Y en esta conformidad lo firmamos en á de Diciembre de 1854.

Exposicion al público y certificacion del resultado de las reclamaciones.